



XI ENCUENTRO DE LOS RESPONSABLES DE MEDIACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES – RESISTENCIA PROVINCIA DEL CHACO

PONENCIA PROVINCIA SAN LUIS

Dra. Mónica Viviana Corvalan

Lic. María Susana Domínguez

Dra. Marta Inés Gonzalez

LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD DE LOS MEDIADORES

Al elegir este eje temático, nos surge la inquietud de conceptualizar a que nos referimos con el vocablo Idoneidad. Es así que encontramos las siguientes definiciones que nos brindan un marco de referencia para el desarrollo del tema.

La **IDONEIDAD** es definida como la capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. (1) Por otro lado, **IDONEO** es definido como.: Apto, Capaz, Competente, Dispuesto, Suficiente. (2)

La Ley de Mediación en la provincia de San Luis (3) contempla las herramientas para garantizar la calidad de la formación del mediador y de su práctica o desempeño, teniendo en cuenta el estadio de desarrollo en que se encuentra el mediador en su ejercicio profesional.

En este sentido, entre los varios requisitos para obtener la matricula de Mediador se exigen los específicos respecto de su capacitación:

- Poseer título universitario de grado en cualquier disciplina;
- Haber aprobado los cursos Introdutorio, de Entrenamiento y las Pasantías aprobados por el Ministerio de Justicia de la Nación
- Haber realizado el Curso de Reválida “Entrenamiento Avanzado para Mediadores” organizado por el STJ, que consiste en la profundización de la teoría con la articulación practica presentando al mediador diferentes casos a resolver utilizando técnicas de roll playing, comediación y la observación.
- Aprobar la evaluación psicológica. El Informe Psicológico deberá tener en cuenta: habilidades interpersonales, cognitivas y de conducción. Es importante que el profesional considere el eje de análisis motivacional: la aptitud "saber hacer" y la predisposición "querer hacer”

- La realización de cinco (5) procesos de mediación, como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

Con relación al desempeño y mantenimiento de la matrícula la legislación prevé pautas para la conservación de la matrícula entre ellas la participación en diez (10) procesos de mediación los que deben acreditarse anualmente y en dos talleres de Clínica de Casos de carácter obligatorio.

Incluir la Clínica de Casos como un requisito obligatorio se fundamenta en la necesidad de la revisión de la práctica y la articulación con la teoría. “Es la oportunidad de mirarnos a nosotros mismos ejercitando lo aprendido, poniendo en acto aquello que enseñamos” (4). Es una oportunidad para el Mediador de mejorar su trabajo profesional, tomando conciencia de sus habilidades y limitaciones. Es generar un espacio reflexivo que nos permite mirar y mirarnos.

Siendo la autoridad de aplicación el Superior Tribunal de Justicia, constituye una herramienta valiosa que permite cuidar la idoneidad del mediador, estableciendo los requisitos para su admisibilidad y mantenimiento de la matrícula., promoviendo, organizando y dictando cursos de capacitación, perfeccionamiento o especialización, acordes a las necesidades y resultados obtenidos. De esta manera tiene la posibilidad de analizar y encausar las fortalezas y debilidades del sistema.

CONCLUSION

Todos los que trabajamos en mediación, debemos cuidarla para que siempre conserve su esencia y no se transforme en un trámite más, en una simple conversación. Y para lograrlo consideramos necesario la permanente capacitación y especialización de los mediadores; la revisión de la práctica; el entusiasmo y dedicación de todos los que participamos de esta noble tarea.

-
- 1) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, Editorial Heliasta SRL.
 - 2) Diccionario de Derecho Usual Tomo II, Guillermo Cabanellas, Ediciones Acayú
 - 3) “Resolución Alternativa de Conflictos 2, Pág. 59,” Dra. Elena Higthon
 - 4) “Acerca de la Clínica de la Mediación – Relato de Casos -Patricia Aréchaga y Otros- Librería Histórica, Pág. 24.